



Voto Particular

Recurso de Revisión: 02524/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tiangustenco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 02524/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **02524/INFOEM/IP/RR/2019**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, la Ponencia Resolutoria determinó que el RFC de una persona jurídico colectiva es información clasificada como confidencial, con base en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual además ordenó en la Resolución que nos ocupa, dar vista a la Contraloría y Órgano Interno de Control de este Instituto.

Al respecto, si bien, se coincide en términos generales con determinación en los Resolutivos, no se comparte el criterio de que el RFC de una persona jurídico colectiva deba ser clasificado, de conformidad con lo siguiente:

Tanto las personas físicas como las personas jurídico colectivas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; sin embargo, cuando se trata de proveedores de las instituciones públicas, el dato adquiere relevancia, pues su publicidad permite corroborar que cuentan con el requisito de estar dados de alta ante la autoridad fiscal competente; ello sumado a que en el Criterio 1/14 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se determina que la naturaleza de esta información es pública.

Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el



Voto Particular

Recurso de Revisión: 02524/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tiangustenco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial.

De acuerdo con lo expuesto, fue correcta la entrega de la información con el RFC de personas jurídico colectivas, por lo que no era dable instruir de nueva cuenta la información, así como tampoco dar vista a la contraloría y Órgano Interno de Control de este Instituto.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

